

III. LOS *SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN* Y EL CONGRESO DE ANÁHUAC

LOS PROBLEMAS AL INTERIOR DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL AMERICANA O JUNTA DE ZITÁCUARO, ORILLARON A MORELOS A RECUPERAR EL PLAN ORIGINAL DE HIDALGO: CONVOCAR UN CONGRESO REPRESENTATIVO DE TODAS LAS REGIONES DE LA NUEVA ESPAÑA.

3. Primera convocatoria de Morelos para la reunión del Congreso en Chilpancingo (28 de junio de 1813)⁴³

Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera.

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantar en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de **formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos**. Y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada Subdelegación, el subdelegado de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales para que, unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un elector de la Provincia de Teipan,

⁴³ Hernández y Dávalos, *op. cit.*, tomo V, pp. 133-134.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

demarcada por el río de las Balsas hasta su origen, y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca.

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución con toda velocidad para que el elector de cada Subdelegación concorra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, a la *Junta General de Representantes* que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución; advirtiéndole a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y, si posible es, nativo de la misma provincia, como que va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal.

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos y juristas, aunque no estén graduados; pero no deberá elegirse a los ausentes. El modo deberá ser: proponer tres individuos, llevando asentados sus nombres a la Junta General en cedula como de rifa, con las notas de *primero*, *segundo* y *tercero*, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores bien y con brevedad su comisión, la cual manifestarán un día antes o luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a los jefes y personas a quienes toque, que sin perdonar el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan, pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase; y, por lo mismo, se acusarán los recibos y sentará razón al calce, de la hora en que llega y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada cabecera de Subdelegación que el de tres horas para sacar una copia.

Dado en el Cuartel General de Acapulco, a 28 de junio de 1813.
José María Morelos. Lic. *Juan Nepomuceno Rosáinz*, Secretario.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

GRACIAS A LOS TRIUNFOS DE LAS ARMAS INSURGENTES, SE DIO EL SIGUIENTE PASO EN EL PLAN DE INDEPENDENCIA, CONSISTENTE EN CREAR LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO PARA EL NUEVO PAÍS.

3.1. Proclama expedida por Morelos en la que justifica la urgencia de que se reúna el Congreso y explica sus fines (8 de agosto de 1813)⁴⁴

Orden Circular

La ilustración de los habitantes del reino y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado, y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos que, cuando no los destruyen a lo menos los acobarden e intimiden, ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso número de nuestras tropas y a los deseos de la nación; y después de agotar los más sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunión de todos los poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de nuevo Congreso en el que, no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la Soberanía.

Por tanto, debiendo acceder a sus ruegos he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto, no menos útil que solemne y memorable.

⁴⁴ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo (Manuscrito Cárdenas)*, vol. 1, f. 29-30.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Una de las prerrogativas más propias de la Soberanía es el Poder Ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión. El sujeto en quien éste recayere debe ser de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas, y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la Soberanía, partido de los demás en el Ejército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario.

Y para que llegue a noticia de todos circulará este por todos los cuerpos de los ejércitos americanos. Dado en el Cuartel General en Acapulco a 8 de agosto de 1813.—*JOSÉ MARÍA MORELOS*.

EL CONGRESO REUNIRÍA A LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS REGIONES QUE ESTUVIERAN LIBRES DEL DOMINIO ESPAÑOL. MORELOS SE ENCARGÓ DE PREPARAR EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGIRÍAN TODOS LOS DIPUTADOS Y ENUMERÓ LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA ASAMBLEA.

3.2. Reglamento en 59 artículos, expedido por Morelos, para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso (11 de septiembre de 1813)⁴⁵

D. JOSÉ MARÍA MORELOS, CAPITÁN GENERAL DE LOS EJÉRCITOS AMERICANOS, etc.— Convencido de la necesidad

⁴⁵ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, (Manuscrito Cárdenas)*, vol. 1, f. 31-41.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

de un Gobierno Supremo que, puesto al frente de la nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca las autoridades e imperio de las leyes; convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo podamos librar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles; convencido, finalmente, de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso, e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como poderhabientes de la nación a la elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad. Pero no habiendo permitido las circunstancias que esta convocación surtiese todo el efecto, siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente [se trate] nuestra situación y el enlace de los acontecimientos públicos, siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles, sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que puedan llegar; por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército, en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública: Por todas estas consideraciones, y atemperándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

REGLAMENTO

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.

2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.

3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.

4. Concluido todo y nombrados por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.

5. Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.

6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.

7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la Soberanía como si estuviese completa la representación.

8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electorales que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.

9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos, exceptos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.

11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.

12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditada pureza de costumbres.

13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo.

14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.

15. El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.

16. En seguida nombrará un Presidente y un Vice-Presidente que con los dos secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.

17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un Decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso, y mandando se tenga esta declaración por Ley fundamental del Estado.

18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.

19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.

20. El Presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando uno para recoger los sufragios.

22. Éstos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después del Presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedulita de apruebo o no apruebo, para lo que se repartirán entre todos por los secretarios del Despacho.

23. Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá a extender el Decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: *Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente, etcétera, Decretan lo siguiente.* Y al fin: *Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.*

24. Extendido en estos términos el Decreto, se pasará inmediatamente a dicho Poder Ejecutivo, con las firmas del Presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de *Señoría*, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de Presidente del Congreso en aquel tiempo.

25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: *El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente...* Aquí la inserción literal del Decreto, al fin: *Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.*

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

26. Este rescripto deberá estar firmado, no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.

27. El Generalísimo de las Armas, como que ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante, y asimismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el *cúmplase* de que habla el artículo 25.

28. Como el Presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y majestad que deben recomendar la soberanía y conciliar [con] el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.

29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el Presidente del Congreso que entonces fuere.

30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes generales, quedarán retirados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.

31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente, y son, por acusaciones de infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

que el acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una junta general provincial, para que de las cinco provincias inmediatas a la residencia del Congreso, se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judicial.

32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo, para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.

33. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.

34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judicial, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos poderes restantes.

35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.

36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos los delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.

37. El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judicial, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un tribunal superior provisional eclesiástico, por la negativa de los obispos.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al Pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.

39. Cada uno de los tres poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no es en caso extraordinario y de apelación.

40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.

41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.

42. Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la Patria.

43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualquiera.

44. Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.

45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere, recaerá en el de más graduación de actual ejercicio.

46. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.

47. Éste facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.

48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.

49. Entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios.

50. En atención a la dignidad del Presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de *Excelencia*. La Junta tendrá el de *Majestad* o *Alteza*.

51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su primer residencia temporal, convocará éste a una junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, quedarán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.

52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo; elegirá y turnará el Presidente y Vice-Presidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana y dos por la tarde o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regulan iguales en todo a los del Congreso.

53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.

54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de *Señoría* y el cuerpo junto el de *Alteza*.

55. Los secretarios de los tres poderes serán responsables a los decretos que no dictaren los poderes, y mucho más si no los firmaren.

56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de *Excelencia*, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de *Señoría*, así los propietarios como a los suplentes.

57. Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de *Señoría*, pero los que por otro

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

empleo han tenido el de *Excelencia*, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres poderes se haga hereditario.

58. Los empleados en los tres poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.

59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.

Dado en Chilpancingo, a 11 de septiembre de 1813 años.— *JOSÉ MARÍA MORELOS*.

TECPAN FUE UNA DE LAS PROVINCIAS, ADEMÁS DE OAXACA, EN DONDE FUE POSIBLE ELEGIR DEMOCRÁTICAMENTE A SU REPRESENTANTE PARA EL CONGRESO DE ANÁHUAC. SIN CONSIDERAR LAS VOTACIONES REALIZADAS POR ÓRDENES DE LAS CORTES DE CÁDIZ, ORGANIZADAS POR UN GOBIERNO EXTRANJERO, LAS DE TECPAN Y OAXACA FUERON LAS PRIMERAS ELECCIONES REALIZADAS EN NUESTRO PAÍS.

3.3. Acta de la elección del Dr. José Manuel de Herrera como diputado por la Provincia de Tecpan (13 de septiembre de 1813)⁴⁶

En la ciudad de Chilpancingo, a 13 de septiembre de 1813, reunidos todos los electores de la Provincia de Teipam, para votar por el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa de Espíritu Santo, y exhortados en el púlpito por el Dr. D. Lorenzo Francisco de Velasco, a alejar de sí toda pasión, interés y convenio, antecedente en un asunto que es de la mayor importancia a la Na-

⁴⁶ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, (Manuscrito Cárdenas)*, vol. 1, f. 30-2.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

ción, y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura, concluido el sacrificio de la misa y leído por mí el *Reglamento* para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso, se procedió a la votación, entregando cédulas formadas, y proponiendo en terna, con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector, que lo fueron: por Coahuayutla el Sr. cura Dr. Mariano Salgado, por Petatan y Guadalupe el Br. D. Manuel Díaz, por Coyuca D. Manuel Atilano, por la Congregación de los Fieles Acapulco D. Julián Piza, por Chilpancingo D. Vicente García, por Tlalchapa D. Pedro Villaseñor, por Huetamo D. Pedro Bermeo, por Ometepec D. Manuel Ibarra, por Xamiltepec con poder D. Francisco Moctezuma, por Xustlahuaca D. Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el cura D. Mariano Garnelo; de cuyo sufragio resultaron votados el Sr. Vicario General Lic. D. José Manuel de Herrera con once votos, el Dr. D. José María Cos con siete, el Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáinz con cinco, el Lic. D. Andrés Quintana con cuatro, el Dr. D. Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el Lic. D. Carlos María Bustamante con cuatro, el Br. D. Rafael Díaz con dos, el cura D. Mariano Salgado con uno, el cura D. Mariano Patiño con uno. Y siendo el de mayor número de votos, el Lic. D. José Manuel de Herrera, Vicario General, fue reconocido en el acto por diputado representante de la Provincia de Teipan. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores con el Excmo. Sr. General ante mí, de que doy fe. *José María Morelos*. Lic. *Juan Nepomuceno Rosáinz*, Secretario. *Mariano Garnelo*. *Juan Pedro Ruiz Izquierdo*. Como diputado por Tecpan y apoderado de Coaguyutla, *Manuel Díaz*. *Manuel José de Ibarra*. Br. *José Antonio Gutiérrez*. *José María Morales*. *Pedro José Bermeo*. *Pedro Villaseñor*. *Manuel Estevan Atilano*. Br. *Nicolás Díaz*. *Vicente Antonio García*. *José Julián Piza*. *Francisco Moctezuma* [rúbricas].

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

EN LAS SIGUIENTES PALABRAS DE APERTURA DE TAN ESPERADA ASAMBLEA, MORELOS DIO A CONOCER LOS FINES DEL CONGRESO A TODOS LOS DIPUTADOS.

3.4. Discurso pronunciado por Morelos en la apertura del Congreso de Anáhuac (14 de septiembre de 1813)⁴⁷

Señor:

Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos. Tales son: que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas, por ausencia, muerte o cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.

¿Y podrá la Europa, principalmente la España, echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradicción consigo mismos y calificar de injustos los mismos principios con que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el Emperador de los franceses? ¡Ay de mí! Por desgracia obran de este modo escandaloso, y a una serie de atropellamientos, injusticias y atrocidades, añaden esta inconsecuencia para poner el colmo a su inmoralidad y audacia.

Gracias a Dios que el torrente de indignación que ha corrido por el corazón de los americanos los ha rebatado [sic] impetuosamente, y todos han volado a defender sus derechos, librándose en las manos de una providencia bienhechora que da y quita, erige y destruye los

⁴⁷ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, (Manuscrito Cárdenas)*, vol. 1, ff. 45-52.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

imperios según sus designios. Este pueblo oprimido, semejante con mucho al de Israel trabajado por Faraón, cansado de sufrir, elevó sus manos al cielo, hizo oír sus clamores ante el solio del Eterno y, compadecido éste de sus desgracias, abrió su boca y decretó ante la corte de los serafines que el Anáhuac fuese libre. Aquel espíritu que animó la enorme masa que vagaba en el antiguo caos, que le dio vida con un soplo e hizo nacer este mundo maravilloso, semejante ahora a un golpe de electricidad, sacudió espantosamente nuestros corazones, quitó el vendaje a nuestros ojos y tornó la apatía vergonzosa en que yacíamos en un furor belicoso y terrible. En el pueblo de Dolores se hizo oír esta voz, semejante a la del trueno, y propagándose con la rapidez del crepúsculo de la aurora y del estallido del cañón, he aquí transformada en un momento la presente generación, briosa y comparable con una leona que atruena la selva buscando sus cachorrillos, se lanza contra sus enemigos, los despedaza, los confunde y persigue. De este modo, la América, irritada y armada después con los fragmentos de sus cadenas opresoras, forma escuadrones, multiplica ejércitos, instala tribunales y lleva por todo el *Anáhuac* la desolación y la muerte!

Señor: tal es la idea que me presenta V. M. cuando le contemplo en la actitud honrosa de destruir a sus enemigos y de arrojarlos hasta los mares de la Bética. Pero ¡ah! la libertad, este don precioso del cielo, este patrimonio cuya adquisición y conservación no se consigue sino a merced de la sangre y de los más costosos sacrificios, cuyo precio está en razón del trabajo que cuesta su recobro, ha vestido a nuestros padres, hijos, hermanos y amigos, de duelo y amargura. ¿Por qué, quién es de nosotros el que no haya sacrificado alguna de las prendas más caras de su corazón? ¿Quién no registra entre el polvo y ceniza de nuestros campos de batalla la de algún amigo, padre, deudo o amigo? ¿Quién el que en la soledad de la noche no ve su cara imagen y oye los heridos gritos con que clama por la venganza de sus asesinos? Manes de Las Cruces, de Aculco, Guanajuato y Calderón, Zitácuaro y Cuautla, unidos con los de Hidalgo y Allende. ¡Vosotros sois testigos de nuestro llanto! Vosotros, digo, que sin duda presidís esta augusta asamblea meciéndoos en derredor de ella, recibid el más solemne voto que a presencia hacemos en este día, de morir o salvar la Patria. ¡Morir o salvar la Patria!

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Señor: estamos metidos en la lucha más terrible que han visto las edades de este continente. Pende de nuestro valor y de la sabiduría de V. M. la suerte de seis millones de americanos comprometidos en nuestra honradez y valentía. Ellos se ven colocados entre la vida o la muerte, entre la libertad o la servidumbre. ¿Decid ahora si es empresa difícil la que hemos acometido y tenemos entre manos? Por todas partes se nos suscitan enemigos que no se detienen en los medios de hostilizarnos, aunque reprobados por el derecho de gentes, como consigan el fin de esclavizarnos. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia, la cábala: he aquí las baterías que nos asestan y con que nos hacen la guerra más ominosa. Pero aún tenemos un enemigo más funesto, más atroz e implacable, y ése habita en medio de nosotros: son las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos destruyen interiormente y se llevan además al abismo de la perdición innumerables víctimas; pueblos hechos el vil juguete de ellas. ¡Buen Dios! Yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra, pero aún me estremezco más al considerar los de la anarquía. No permita Dios que mi lengua emprenda describir menudamente sus estragos desastrosos, pues sería llenar a V. M. de consternación que debemos alejar en este fausto día. Ceñiréme a asegurar con confianza que los autores de ella son reos delante de Dios de la sangre de sus hermanos, y más culpables aún que sus mismos enemigos. ¡Ah, tiemblen los motores y atizadores de esta llama infernal, al considerar a los pueblos envueltos en las desgracias de una guerra civil, por haber fomentado sus caprichos! ¡Tiemblen al contemplar la espada vengadora de sus derechos, entrada en el pecho de su hermano! ¡Tiemblen, en fin, al ver de lejos a sus enemigos, a esos cruellísimos europeos, riéndose y celebrando con el regocijo de unos caribes sus desdichas como el mayor de sus triunfos!

Este cúmulo de desgracias, reunidas a las que personalmente han padecido los heroicos caudillos libertadores del Anáhuac, oprimidos ya en las derrotas, ya en la fuga, ya en los bosques, ya en las montañas, ya en las márgenes de los ríos caudalosos, ya en los países calidísimos, ya careciendo hasta del alimento preciso para sostener una vida miserable y congajosa, lejos de arredrarlos, sólo han servido para atizar más y más la hermosa y sagrada llama del patriotismo y exaltar su noble entusiasmo. Déjeseme repetirlo: todo les ha faltado alguna vez, menos el deseo de salvar la Patria. Los defensores de

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

ella, ¡ah, recuerdo tiernísimo para mi corazón!, han mendigado el pan de la choza humilde de los pastores y enjugado sus labios con el agua inmunda de las cisternas. Pero, ¡oh, misericordias del Altísimo!, todo ha pasado como pasan las tormentas borrascosas: las pérdidas se han repuesto con creces, a las derrotas y dispersiones han sucedido las victorias, y los hijos del Anáhuac jamás han sido más formidables a sus enemigos que cuando han vagado errantes por las montañas, ratificando a cada paso y peligro el voto de salvar la Patria y vengar la sangre de sus hermanos.

V.M., Señor, por medio de los infortunios ha recobrado su esplendor, ha consolado a los pueblos, destruido a sus enemigos y logrado la dicha de augurar a sus amados hijos que no está lejos el suspirado día de su libertad y de su gloria. V. M. ha sido como una águila generosa que ha salvado a sus polluelos de las rapaces uñas de las demás aves dañinas que los perseguían, y colocándose sobre el más elevado cedro les ha mostrado la astucia y vigor con que los ha librado. V. M. es esta águila, tan majestuosa como terrible, que abre en este día sus alas para colocarnos bajo de ellas y desafiar desde este sagrado asilo a la rapacidad de ese león orgulloso que hoy vemos entre el cazador y el venablo. Las plumas que nos cobijan serán las leyes protectoras de nuestra seguridad; sus garras terribles, los ejércitos ordenados; sus ojos perspicaces, la sabiduría profunda de V. M. que todo lo penetra y anticipa. ¡Día grande, día fausto, venturoso día en que el sol alumbra con la luz más pura, aun a los más apáticos e indiferentes! ¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimotzin, Xicotencatl y Calzontzin [sic], celebrad en torno de esta augusta asamblea y concelebrábais el Mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtitlan; en éste, se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

¡Dios grande y misericordioso, Dios de nuestros padres, loado seas por una eternidad sin principio, y cada hora, cada momento de nuestra vida sea señalado con un himno de gracias a tamaños e incalculables beneficios! Pero, Señor, nada hagamos, nada in-

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

tenemos si antes y en este lugar no juramos todos, a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria, conservar la religión católica, apostólica, romana, obedecer al romano Pontífice, vicario en la tierra de Jesucristo, formar la dicha de los pueblos, proteger todas las instituciones religiosas, olvidar nuestros sentimientos mutuos y trabajar incesantemente en llenar estos objetos. ¡Ah, perezca antes el que posponiendo la salvación de la América a su egoísmo vil, se muestre lento y perezoso en servirla y en dar ejemplos de un acrisolado patriotismo!

Señor: vamos a restablecer, mejorando el gobierno, el Imperio Mexicano, vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan; vamos, en fin, a ser libres e independientes. Temamos al juicio de una posteridad justa e inexorable que nos espera. Temamos a la Historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones, y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos de honor, de religión y de política.

Dije.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

LOS *SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN*, DOCUMENTO CLAVE DEL CONGRESO DE ANÁHUAC, FUE LEÍDO POR EL SECRETARIO DE MORELOS, LIC. JUAN NEPOMUCENO ROSÁINZ, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL DISCURSO DE APERTURA, PORQUE EN ÉL SE SEÑALABAN OTROS LINEAMIENTOS CUYO PROPÓSITO ERA, ASIMISMO, INSTITUCIONALIZAR LA INSURGENCIA.

3.5. Los *Sentimientos de la Nación* o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución y sus diferentes versiones

A. *Manuscrito Humana*⁴⁸

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

2º Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur*. Mat. Cap. XV.

5º La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

6º (*En el original no existe el artículo de este número.*)

⁴⁸ AGN, *Historia*, vol. 116, f. 278.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

- 7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8º La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.
- 9º Que los empleos los obtengan sólo los americanos.
10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.
11. Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.
12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.
13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
14. Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.
15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.
16. Que nuestros Puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.
17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

18. Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.
19. Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.
20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
21. Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.
22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.
23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.— *JOSÉ MA. MORELOS*
[RÚBRICA].

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

B. *Manuscrito Cárdenas*⁴⁹

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

- 1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.
- 3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis eradicabitur*. Mat. Cap. XV.
- 5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
- 6º Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
- 7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8º La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.
- 9º Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
11. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se

⁴⁹ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, (Manuscrito Cárdenas)*, vol. 1, f. 55-58.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.
13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
14. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.
15. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
16. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.
17. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
19. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
21. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero [se autorizan las] que no son de esta clase [para] propagar la fe a nuestros hermanos de Tierradentro.
22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. *José Ma. Morelos* [rúbrica].

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de noviembre de 1813. Y por tanto, quedan abolidas éstas, quedando siempre sujetos al parecer de S. A. S.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

C. Versión con enmiendas y notas marginales, a partir del *Manuscrito Cárdenas*.

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

2º Que la Religión Católica sea la única sin tolerancia de otras.

3º Que todos sus Ministros se sustenten de todo y solo los Diezmos y Primicias; y el Pueblo no tenga que pagar más obvenciones q[ue] las de su devoción y ofrenda.

[Al margen] Este no [al lado del 4º punto]

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia que son el Papa, los Ob[is]pos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatio quam non plantabit Pater meus celestis eradicabitur*. Mat[eo]. Cap. XV.

5º La Soberanía dimana inmediate[m]te del Pueblo, el que sólo quiere depositarla [renglones tachados: en el Supremo Congreso Nacional Americano compuesto de representantes de las Provincias en igualdad de números] en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo[,] ejecutivo y judicial eligiendo las Provincias sus vocales y estos a los demás q[u]e deben ser sujetos sabios y de probidad.

[Reglones tachados: 6º Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.]

7º Que funcionarán cuatro años los Vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8º La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8000 pesos.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

- 9º Que los empleos los obtengan sólo los Americanos [tachado: los obtengan.]
10. Que no se admitan extranjeros si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
11. [Tachado: Que los estados fundan costumbres y, por consiguiente la] Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal [tachado: e igualmente] y echando fuera de n[ues]tro suelo al enemigo Español, que tanto se ha declarado contra esta Nación.
12. Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte n[ues]tro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y Patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres [tachado: alejando] aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
13. Que las leyes g[ene]rales comprendan a todos, sin excepción de cuerp[o]s privilegiados: y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio. Que para dictar una ley se discuta en el congreso, y avida de pluralidad de votos.
14. [Tachado: Que para dictar una ley, se haga junta de sabios, en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de alg[uno]s cargos que pudieran resultarles.]
15. Que la Esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro el Vicio y la Virtud.
16. Que n[ues]tros Puertos se franquen a las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino, por más amigas que sean, y sólo [habrá] haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembar[tachado: desembarque]co en todos los demás, señalando el diez por ciento, u otra gabela a sus mercancías.
17. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su Casa como en un asilo Sagrado, señalando penas a los infractores.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

18. Que en la nueva Legislación no se admita la tortura.
19. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día doce de Diciembre en todos los Pueblos, dedicado a la Patrona de n[ues]tra Libertad, María S[antí]sima de Guad[alup]e, [al margen: *] encargando a todos los Pueblos la devoción mensual.
20. Que las tropas extranjeras o de otro Reino no pisén n[ues]tro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
- [Tachado: 21.] Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la Fe a n[ues]tros hermanos de Tierradentro.
22. Que se quite la infinidad de Tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento [tachado: de [ilegible], y demás efectos] en sus ganancias o otra carga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo, y otros; pues con esta [tachado: ligera] corta contribuc[ió]n y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la Guerra y honorarios de Empleados.

Chilpancingo, 14 de Sept[iem]b[r]e de 1813.

José M[ar]ía Morelos [Rúbrica].

23. Que igualm[en]te se solemnice el día 16 de Septiembre, todos los [al margen: *] años, como el día Aniversario en q[u]e se levantó la Voz de la independenciam, y n[ues]tra Santa Libertad comenzó pues en ese día fue en el q[ue] se [tachado: desplegaron] abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos [tachado: con] y empuñó la Espada [tachado: en mano] para ser oída: recordando siempre el mérito del grande Héroe, el Señor D[o]n Miguel Hidalgo y su compañero D[o]n Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de Noviembre de 1813.

Y por tanto quedan abolidas éstas —quedando s[iem]pre sujetos al parecer de SS. A. SS.

UNO DE LOS OBJETIVOS DEL CONGRESO DE ANÁHUAC ERA NOMBRAR UN GENERALÍSIMO DE LAS ARMAS, PARA UNIFICAR EL MANDO MILITAR Y POLÍTICO DE LA CAUSA. NO SIN OPONERSE AL MISMO, MORELOS ACEPTÓ EL TÍTULO FIJANDO CIERTAS CONDICIONES.

3.6. Nombramiento de Morelos como Generalísimo de los ejércitos insurgentes (15 de septiembre de 1813)⁵⁰

El día quince de septiembre de mil ochocientos trece años, se juntaron en la iglesia parroquial de esta ciudad el Soberano Congreso Nacional con su Presidente, el señor Capitán General, doctor don José Sixto Berdusco, que momentáneamente se señaló para el presente acto, el Excmo. señor Capitán General don José María Morelos, el Excmo. señor Teniente General don Manuel Muñiz, el señor Vicario General Castrense doctor y prebendado don Francisco Lorenzo de Velasco, un número muy considerable de oficiales de los ejércitos de la Nación y los electores para representante de la provincia de Teipan que a la sazón se hallaban aquí. Y habiéndose procedido al nombramiento de un *Generalísimo*, de los cuatro Generales de la Nación, a cuyo cuidado quedase el mando general de las armas y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el Reino, salió electo para el referido empleo de Generalísimo, por uniformidad de sufragios, tanto de los que estuvieron presentes como de los que por ausencia remitieron sus votos, como consta de los oficios a que me refiero, el Excmo. señor Capitán General de los Ejércitos Americanos, don José María Morelos. Se aprobó por el Congreso el nombramiento y, en su consecuencia, previno al Excmo. señor elegido que otorgase el juramento correspondiente.

Su Excelencia, entonces, por un movimiento de su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario. El señor

⁵⁰ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, (Manuscrito Cárdenas)*, vol. 1, ff. 59-64.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Presidente repuso en el momento que tal demostración dimanaba seguramente de su suma humildad, y no porque en la realidad fuese inepto para llenar los cargos del destino; por lo cual le suplicaba lo aceptase, como que éste era el deseo de los pueblos. Dijo después el Excmo. Señor Quintana que el Congreso no podía en lo pronto determinar si se le admitía o no la renuncia hecha por el Excmo. señor Morelos; que era preciso tomarse algún tiempo para deliberar sobre el asunto, con lo cual se conformaron los demás señores vocales.

La oficialidad se opuso a esta proposición diciendo, por la voz del señor Vicario General Castrense, que el señor Morelos había sido electo para Generalísimo por aclamación de los pueblos y ejércitos; que todos suspiraban porque lo fuese y, por consecuencia, consideraba inadmisibles las dimisiones que hacía el expresado señor Excmo. Repuso el Congreso que, a pesar de esas reflexiones, era indispensable que tuviese algún espacio para deliberar sobre negocio tan grave, pues huía de que en cualquiera tiempo se notasen sus decretos de precipitados. Resistió sin embargo la oficialidad que se concediese plazo alguno, pues era excusada la discusión sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó por la propuesta que hizo el Supremo Congreso reducida a que se le permitiese siquiera el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retiróse con efecto a pieza separada, en donde discutido el punto, acordó lo contenido en el decreto que a la letra se inserta:

“Los representantes de las provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día quince de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del Ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de *Generalísimo*, que reuniese a esta dignidad la de *Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional*, resultó electo por aclamación general el Excmo. señor Don José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en Congreso representativo. Y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se difiriese la votación, por las graves consideraciones que se tuvieron presentes. Pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación, resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto; y firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excmo. señor elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

determinar lo conveniente. Y en su consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. señor Capitán General, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad; y no habiendo quien le iguale entre los conocidos jefes en tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general tan conforme a los sentimientos del Congreso, que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, decreta: *“Que la renuncia interpuesta por el Excmo. señor Capitán General Don José María Morelos no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo; por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración pública, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe. Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento.— Al Supremo Poder Ejecutivo.— Dr. José Sixto Berdusco, Presidente.— LIC. CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE, SECRETARIO.”*

Satisfecha la concurrencia con esta determinación y llena de regocijo, no puedo menos que prorrumper en vivas nacidos del corazón, proclamado por nuevo Generalísimo al referido señor Capitán General y repitiendo muchas veces estas demostraciones.

Vencido pues el indicado Sr. Excmo. por las expresiones públicas y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empleo, con las cuatro condiciones siguientes: “1ª Que cuando vengán tropas auxiliares de otra potencia, no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta. 2ª Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciendo después la elección como la presente. 3ª Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio. 4ª Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.” Repitió las más expresivas gracias por la confianza que de su persona hacían y otorgó, en consecuencia, el juramento más solemne de defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación se había servido conferirle.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Juró igualmente el señor *Secretario del Poder Ejecutivo*, licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz, cumplir con todo lo concerniente a su destino.

Finalizado esto, propuso el señor Generalísimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes a dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente con un solemne *Te Deum* que cerró este glorioso acto y firmaron los señores vocales del Soberano Congreso, ante mí el infrascrito Secretario.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dr. *José Sixto Berduzco*, Presidente.— *JOSÉ MARÍA MURGUÍA Y GARDI*.— LIC. *ANDRÉS QUINTANA*.— LIC. *JOSÉ MANUEL DE HERRERA*.— LIC. *CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE*, SECRETARIO [RÚBRICA].

DESPUÉS DE DESIGNAR AL GENERALÍSIMO, LA ASAMBLEA REALIZÓ OTROS NOMBRAMIENTOS, SIN OLVIDAR SUS DISTINCIONES.

3.7. Designaciones y nombramientos del Congreso (18 de septiembre de 1813)⁵¹

CONGRESO NACIONAL CON TRATAMIENTO DE MAJESTAD, Y A CADA INDIVIDUO DE *EXCELENCIA*

En propiedad:

Por Valladolid, el Sr. D. José Sixto Berduzco.

Por Guadalajara, el Sr. Lic. D. Ignacio Rayón.

Por Guanajuato, el S. D. José María Liceaga.

Los tres quedan con honores de Capitán General retirado, sin sueldo ni otro fuero.

Por Tecpan, el Sr. Lic. D. Manuel Herrera

Por Oaxaca, Lic. D. Manuel Crespo

⁵¹ Hernández y Dávalos, *op. cit.*, tomo V, pp. 159-60.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Suplentes:

Por México, Lic. D. Carlos María Bustamante.

Por Puebla, Lic. D. Andrés Quintana.

Por Veracruz, D. José María Cos.

Tlaxcala queda para resultas.

Secretarios:

1º. Lic. D. Cornelio Zárate.

2º D. Carlos Enríquez del Castillo.

Generalísimo, por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos, con tratamiento de *Siervo de la Nación*:

El Sr. D. José María Morelos.

Primer secretario, Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáinz.

2º Lic. D. José Sotero Castañeda.

Ciudad de Chilpancingo, septiembre 18 de 1813.

Teniente General con mando en las Provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, el Sr. L. D. Mariano Matamoros.

Teniente General con mando en Provincias de Valladolid, Guajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara el Sr. D. Manuel Muñíz.

Capitanes generales retirados con solo honores de tales, los señores D. Ignacio Rayón, Dr. D. José Sixto Berduzco y D. José María Liceaga.

Poder Judicial:

Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáinz, en Secretaría.

Lic. D. Rafael Argüelles, en el Ejército Asesor.

Lic. D. José Sotero Castañeda, en Secretaría.

Lic. D. Francisco Sánchez, vecino de Valladolid, en Acámbaro.

Lic. D. Mariano Castillejo, en Oaxaca.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Lic. D. Manuel Solórzano.

Lic. D. Ignacio Ayala, en el Bajío.

Lic. D. Manuel Robledo, en Valladolid.

Lic. D. Nicolás Bustamante, Oaxaca.

Lic. D. José Antonio Soto Saldaña, México.

Lic. D. Francisco Azcárate, México.

Lic. D. Mariano Quiñones, Puebla.

Lic. D. Joaquín Paulín, Maravatío.

Lic. D. Felipe Soto Mayor.

Lic. D. Benito Guerra.

Votos de Vocales por Tecpan:

El Sr. Dr. D. José Manuel Herrera, 11.

El Sr. Dr. Cos, 7.

El Sr. Auditor, 5.

Sr. Bustamante, 4.

D. Andrés Quintana, 4.

D. Rafael Díaz, 2.

El Sr. Dr. D. Francisco Velasco, 2.

D. Mariano Salgado, 1.

Sr. Patiño, cura de Coyaca, 1.

Por México:

Sr. Dr. Herrera, 4.

Sr. Dr. Cos, 3.

D. Mariano Salgado, 2.

D. Ignacio Ayala, 2.

D. Manuel Crespo, 1.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

EN SU CARÁCTER DE GENERALÍSIMO Y TITULAR DEL EJECUTIVO, MORELOS CONTINUÓ HACIENDO CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ENCARGADA POR HIDALGO, YA CASI TRES AÑOS ATRÁS.

3.8. Decreto de Morelos en el que reitera la abolición de la esclavitud y los servicios personales (5 de octubre de 1813)⁵²

D. JOSÉ MARÍA MORELOS, SIERVO DE LA NACIÓN, Y GENERALÍSIMO DE LAS ARMAS DE ESTA AMÉRICA SEPTENTRIONAL POR VOTO UNIVERSAL DEL PUEBLO, ETC.

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huelga, mando que los intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección; previniendo a las repúblicas y jueces no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y Soberanía, y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un *topil* o alguacil al subdelegado o juez, y nada más, para el año, alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas.

Y para que tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.—*JOSÉ MARÍA MORELOS* [RÚBRICA].— POR MANDADO DE S. A., LIC. *JOSÉ SOTERO DE CASTAÑEDA*, SECRETARIO [RÚBRICA].

⁵² AGN, *Historia*, vol. 96, s. n.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

UN DEMÓCRATA COMO MORELOS, NO PODÍA OLVIDAR QUE TODOS LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEBEN SER PÚBLICOS, POR LO MISMO REFRENDÓ EL DECRETO POR EL QUE CUALQUIER INTERESADO PODRÍA ASISTIR A SUS SESIONES.

3.9. Decreto del Congreso, refrendado por Morelos, anunciando al público que todos los mexicanos, sin excepción, pueden asistir al recinto parlamentario (25 de octubre de 1813)⁵³

El Supremo Congreso Nacional Americano, convencido de que la verdadera libertad consiste en que los pueblos sean gobernados por leyes suaves y benéficas, y para que de todos modos contribuyan éstos a su establecimiento, decreta: Que cualquier individuo, sin excepción alguna, tiene derecho a formar planes, hacer reparos y presentar proyectos que ilustren al Gobierno en toda clase de materias, entregándolos *in scriptis* al secretario de S. M. Decreta, igualmente, que se instruya al público de que todo ciudadano de cualesquiera clase y condición que sea, puede concurrir a las sesiones del Congreso, guardando el decoro correspondiente; y que para su noticia, se haga una seña de campanas en la iglesia parroquial de esta ciudad, a las ocho de la mañana en verano y a las nueve en invierno, que denote que va a comenzar la sesión de aquel día; comunicándose este Decreto al Supremo Poder Ejecutivo para que lo publique por bando, a fin de que los pueblos se actúen de lo contenido en él.

Palacio Nacional en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a los 25 días del mes de octubre de 1813.

Lic. *Andrés Quintana*.— LIC. CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE, SECRETARIO [RÚBRICAS].

⁵³ AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo*, (Manuscrito Cárdenas), vol. 1, f. 65.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA CONTINUARON EN LOS DÍAS SUBSECUENTES, AL MENOS EN ESTA ÉPOCA, EN UN AMBIENTE DE RELATIVA CALMA.

3.10. Actividades del Congreso durante los días en que se decretaba formalmente la independencia de la “América Mexicana” (5-9 de noviembre de 1813)⁵⁴

Copia de las últimas actas del Supremo Congreso, de los días, 5, 6 y 8 de noviembre.

31. En la ciudad de Chilpancingo, a 5 días del mes de noviembre de 1813, se juntaron en el Palacio Nacional los representantes de la América Septentrional, señores Vicepresidente Quintana, Rayón, Liceaga, Herrera y Berdusco, no habiendo asistido el Sr. Cos por sus enfermedades. Comenzó la acta de este día, firmándose el decreto de la solicitud de D. Félix Cásares y la refrenda puesta en su despacho de administrador de Alcabala de Izúcar. Juró el Sr. Rayón, conforme a la fórmula presentada por el Sr. Herrera, que queda archivada. Se leyeron dos representaciones del Sr. Bustamante, que dirigió al Ayuntamiento de México, en que los exhorta a una transacción con nuestro gobierno. Acordaron los señores vocales que no se tocase el punto pendiente de rentas hasta que llegase la contestación que se aguardaba del Poder Ejecutivo, con lo cual se finalizó la sesión. *Andrés Quintana*. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.

32. En la ciudad de Chilpancingo, a 6 días de noviembre de 1813 años, se reunieron en el Palacio Nacional los representantes del reino, señores Vicepresidente Quintana, Rayón, Berdusco, Liceaga, Herrera, Bustamante y el Sr. Generalísimo de las Armas D. José María Morelos, habiendo faltado el Sr. Cos por sus enfermedades. Leyóse la acta de la sesión tenida el día anterior, que firmó el Sr. Vicepresidente. Juró el Sr. Bustamante con arreglo a los artículos contenidos en la fórmula dictada al efecto. Leyóse el *Manifiesto* en que se anuncia a los pueblos la instalación del Congreso, que exhibió el Sr. Quintana, quedando aprobado y resuelto que se imprimiese. Hizo después el Sr. Bustamante una arenga a S. M.,

⁵⁴ Ms. en la Biblioteca Nacional de México, autenticado por José María Lafragua.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

presentando en el acto un proyecto de decreto para la *Declaración de Independencia* de toda otra dominación extranjera. En seguida pidió a S. M. que se sirviese declarar que podía volverse a establecer en este reino la extinguida religión de la Compañía de Jesús; amplió esta solicitud con una oración tierna y enérgica y, en consecuencia, presentó un proyecto de ley que podía servir para que se publicase esta soberana disposición. Se procedió a examinar por los señores el proyecto de decreto sobre Declaración de Independencia, y hechas algunas reflexiones y quitada absolutamente la cláusula que habla de la libertad de Fernando 7º, quedó aprobado y lo mismo se hizo sin alteración respecto del de la restitución de los jesuitas, con lo cual se dio fin a la presente sesión. *Andrés Quintana*. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.

33. En la ciudad de Chilpancingo, a 8 de noviembre de 1813, se reunieron en el Palacio Nacional los representantes de las provincias del reino, señores Vicepresidente Quintana, Liceaga, Berdusco, Rayón, Bustamante y Herrera. Se leyó la acta del día anterior, que firmó el Sr. Vicepresidente. En seguida dio cuenta el Secretario con una consulta del Sr. Teniente General D. Manuel Muñiz, reducida a saber si sería de la aprobación de S. M., el exigir la pensión de cuatro reales semanarios a los comerciantes que entran al pueblo de Puruándiro, que la Junta de Seguridad de aquel lugar había establecido, y se decretó que no era conveniente imponer esta gabela, por la extorsión que ocasionaba a los pueblos; que para proveer de remedio a las urgencias del Estado, ya estaba S. M. tomando las medidas oportunas y que esto solo se le hiciese saber al Teniente General Muñiz para su inteligencia. Hablóse después sobre el arreglo de la Hacienda Nacional y acordaron nombrar una comisión compuesta de los señores Rayón, Herrera y Bustamante, para que se encargase del asunto e iluminase a S. M. sobre la materia. Diose cuenta igualmente con una representación del padre D. José Ma. Idiaquez, en que pedía se le eximiera de vender sus enseres de imprenta, como se había dispuesto por S. M., y ofrecía labrar las letras necesarias. Se proveyó que se arreglase a lo decretado por el Sr. Generalísimo sobre la materia. Dio, asimismo, cuenta el Secretario con un oficio del Intendente de Provincia, en que suplicaba a S. M., se sirviese mandar examinar a D. Nicolás Yépez y aprobarlo para el empleo de escribano que hasta ahora había ejercido sin aprobación superior; y

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

se resolvió que se comisionara al Secretario, asociado con el teniente letrado de esta Intendencia, para reconocer su aptitud. En seguida propuso el Sr. Bustamante que se declarara que no pagaran derechos de tribunal los litigantes, para redimirlos de esta pesada carga, protestando proponer arbitrios para la manutención de los respectivos ministros, y quedó acordado que en otra sesión exhibiera un proyecto sobre la materia. Pasóse después a tratar por qué manos deberían dirigirse los correos ministeriales; esto es, si deberían depender inmediatamente de la Secretaría del Congreso, o si podría continuarse con el método acostumbrado hasta la presente para la circulación de sus providencias; y después de ventilado el punto, vino a resolverse que salieran de la Secretaría de S. M., dirigiéndose cada ocho días por todos los rumbos conquistados, con prevención del Intendente de Provincia y ministros de Tesorería que habían de prestar cuantos auxilios fuesen necesarios. Se determinó después que se remitiese al Intendente de Oaxaca la *Acta de Independencia* del Reino y *Manifiesto* del Congreso, para que se imprimiese a la mayor brevedad, tirándose mil y quinientos ejemplares de cada uno de ellos. A esta sazón se acercó al Congreso el Sr. Lic. D. Manuel Sabino Crespo, representante propietario por la Provincia de Oaxaca; hizo el juramento correspondiente y tomó posesión del empleo. Con esta ocasión se disputó sobre si debía continuar de Presidente de la Asamblea, llenando en todas sus partes el lugar de su antecesor, o se procedía a nuevo nombramiento y sobre el modo en que debería hacerse, esto es, si por votación o por sorteo, y quedó acordado que se procediere a nuevo nombramiento, encomendándose así la Presidencia como la Vicepresidencia a la suerte, con lo cual se dio fin a la sesión. *Andrés Quintana*. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.

Acta del día 9.

34. En la ciudad de Chilpancingo, a 9 de noviembre de 1813, se congregaron en el Palacio Nacional los representantes de las provincias del reino, señores Vicepresidente Quintana, Berdusco, Rayón, Liceaga, Herrera, Crespo y Bustamante, habiendo faltado el Sr. Cos por hallarse enfermo. En virtud de lo acordado en el día de ayer, se procedió a sortear la Presidencia del Congreso, que recayó en la persona del Excmo. Sr. Dr. D. José Sixto Berdusco, sin haberse

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

sorteado la Vicepresidencia, a pesar de lo acordado el día anterior, por varias consideraciones que se tuvieron presentes; y convinieron en que continuase el Sr. Quintana hasta que ajustase el tiempo asignado. A continuación se leyó la acta de la precedente sesión, firmándola el Vicepresidente con los decretos dictados en los expedientes de que queda hecha mención en la referida acta. Dio cuenta el Secretario con una solicitud de doña Josefa Adame, contraída a que se le venda una casa de la Nación, previo el correspondiente avalúo, y se proveyó que ocurriese a la Intendencia donde tocaba con presencia de los méritos de la suplicante. Dio asimismo cuenta el Secretario con otra pretensión del Oficial Mayor de esta Secretaría, sobre que se le expidiese un libramiento por cien pesos a cuenta de su sueldo, a la que se accedió. Promovió el Sr. Presidente que se asignase menos tiempo para el turno de la Presidencia, porque a no ser así se quedarían algunos vocales sin que les tocase ser presidentes, y quedó acordado que se esperase el proyecto de reglamento que se tenía encomendado al Sr. Cos. Promoviéronse después el punto sobre arreglo de Hacienda en la Provincia de Michoacán y comisión propuesta por el Mariscal Martínez, con objeto de poner en posesión a los administradores generales. Hubo varios debates sobre si se ponía o no en planta dicha comisión y sobre otros artículos concernientes al asunto, por lo cual se propuso el Sr. Herrera que se redujese a votación la siguiente proposición: si se esperaba el informe de la Comisión de Hacienda, para resolver sobre el particular. Procedióse a votar y los señores Presidente y Liceaga fueron de parecer que no se esperase a los informes de la Comisión, porque no le tocaba hablar sobre los reglamentos particulares, sino sólo sobre los generales; pero siendo de la opinión contraria todos los demás señores vocales, quedó acordado que se esperasen las instrucciones de la Comisión para resolver sobre el asunto. Presentó en seguida el Sr. Bustamante el proyecto de ley sobre derechos de judicatura, y atendiendo a lo arduo de los artículos que contiene, se determinó que se fuesen examinando diariamente, uno por uno, para el mejor acierto. Expuso a continuación el Sr. Presidente, que siendo indispensable que S. M. tuviese un médico que auxiliase a todos los señores vocales y a los demás oficiales de la Secretaría en sus enfermedades, proponía para este empleo a D. José Antonio Romero, sujeto de habilidad y facultativo públicamente aprobado; se le confirió con efecto el destino, asignándole tres pesos diarios de sueldo, con el título de *Médico de*

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Cámara de Su Majestad, con lo que terminó el presente acto. Dr. *José Sixto Berdusco*, Presidente. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.

Estos curiosos documentos fueron obra de D. Andrés Quintana Roo, quien me los regaló. Lafragua [rúbrica].

NINGÚN GOBIERNO PODRÍA CONSTRUIRSE, NI TAMPOCO LA NUEVA NACIÓN, SI ÉSTA NO SE DECLARABA PRIMERAMENTE LIBRE Y SOBERANA. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE MORELOS Y, DESDE LUEGO, DE LAS ÓRDENES ORIGINALES DE HIDALGO, SE PUBLICÓ EL SIGUIENTE DOCUMENTO.

3.11. *Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional* promulgada por el Congreso de Anáhuac (6 de noviembre de 1813)⁵⁵

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional, por las provincias de ella, declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas, y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o in-

⁵⁵ AGN, *Historia*, vol. 116, f. 286.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

directamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años.— LICENCIADO *ANDRÉS QUINTANA*, VICEPRESIDENTE.— LIC. *IGNACIO RAYÓN*.— Lic. José Manuel de Herrera.— LIC. *CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE*.— DR. *JOSÉ SIXTO BERDUZCO*.— *JOSÉ MARÍA LICEAGA*.— LIC. *CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE*, SECRETARIO.

En la Imprenta Nacional del Sur.

PARA DAR A CONOCER EL ACTA DE INDEPENDENCIA, SUS MOTIVOS Y ALCANCE, SE PUBLICÓ ACOMPAÑADA DEL SIGUIENTE MANIFIESTO, ATRIBUIDO AL DIPUTADO ANDRÉS QUINTANA ROO.

3.12. Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional (6 de noviembre de 1813)⁵⁶

Conciudadanos:

Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestros labios, significaba la existencia de algún bien, o era solo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre; todas las naciones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas, todos los sentimientos de

⁵⁶ Hernández y Dávalos, *op. cit.*, t. V, pp. 215-217.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

felicidad estaban alejados de nuestros corazones, y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se había erigido en la ley única que nadie se atrevía a quebrantar. La corte de nuestros reyes, más sagrada mientras más distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansión de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, sólo para aterrarnos con el majestuoso estruendo de su voz. Adorábamos, como los atenienses, un Dios no conocido, y así, no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno que el fanatismo político que cegaba nuestra razón.

Había el trascurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los virreyes, las Audiencias, los capitanes generales y los demás ministros subalternos del monarca, disponían de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consignadas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislación de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones, y la impunidad de su infracción, aseguraba a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad, y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes, y las quejas de los oprimidos, o no eran escuchadas, o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para honrar la inicua prevaricación de los jueces. ¿A cuál de estos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacían gemir a los pueblos? Deudores de su dignidad a la intriga, al favor y a las más viles artes, nadie osaba emprender su acusación, porque los mismos medios de que se habían servido para elevarse a sus puestos, les servían también, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdición de los que representaban sus maldades. ¡Dura suerte a la verdad! ¿Pero habrá quién no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria y de la menor intervención en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos? ¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

siempre más ventajosas de los extranjeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes y héchonos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores, acaudillados por Cortés, juraron en Zempoala morir o arruinar el Imperio de Moctezuma.

Aún duraría la triste situación bajo que gimió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extinción de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter a nuestras relaciones con la Península, cuya repentina insurrección hizo esperar a la América que sería considerada por los nuevos gobiernos como nación libre e igual a la metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuimos a su defensa. Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administración adoptado en los primeros períodos de la revolución, no extendimos a más nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos. Tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos; tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las Juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron de este atentado, y los honores con que la Junta Central premió a sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparación de estos agravios, las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba a los donativos, y que precedían siempre a las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos? Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tra-

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

tar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder a los ejércitos franceses a extender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del Mediodía, ni la necesidad de nuestros socorros a que esta situación sujetaba la Península; ni, finalmente, los progresos de la opinión que empezaba a generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia que nos pusiese a cubierto de los estragos del despotismo; nada fue bastante a concedernos en las Cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección, y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías [sic por Mexicas]. Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias, reconoció sus derechos y se armó para defenderlos. Creó una Junta, dechado de moderación y sabiduría; y cuando la insurrección, como planta nueva en un terreno fértil, empezaba a producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincón pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió a la voz de su párroco, y nuestro inmenso Continente se preparó a imitar el ejemplo de Venezuela.

¡Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad, disueltos los vínculos de la antigua servidumbre, irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos, inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros; todo se presentaba a la imaginación como horroroso, y a nuestra inexperiencia como imposible. Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían, y vencidos en todos los encuentros aprendíamos a nuestra costa a ser vencedores algún día. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio. Los más atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendían más la justa indignación de los oprimidos, a quienes se proscribía como rebeldes, porque no querían ser esclavos. ¿Cuál es, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

metrópoli, nuestra seguridad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden y un hábito inveterado nos obligará a su observación, si contribuimos a su sanción y se nos deja ejecutarlas. Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos; pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando a las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer, y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de avisos, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos a anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalación del Supremo Congreso a que han ocurrido dos provincias libres, y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos.

La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso, y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos, y antepondrán la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones!

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

¡Conciudadanos! Invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serian inútiles nuestros desvelos, y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría a discusiones estériles y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado, vuestros los frutos que debe producir, vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa, y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años.— LIC. *ANDRÉS QUINTANA*, VICEPRESIDENTE.— LIC. *IGNACIO RAYÓN*.— LIC. *JOSÉ MANUEL DE HERRERA*.— LIC. *CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE*.— DR. *JOSÉ SIXTO VERDUZCO*.— *JOSÉ MARÍA LICEAGA*.— LIC. *CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE*, SECRETARIO.

EL CONGRESO DE ANÁHUAC, SI BIEN TENÍA OTROS ASUNTOS MÁS URGENTES QUE ATENDER, JAMÁS SE OLVIDÓ DE LOS INSURGENTES QUE LE PRESTARON SERVICIOS Y SACRIFICARON CASI TODO POR LA CAUSA.

3.13. Pensión a Doña Leona Vicario para premiar sus patrióticos servicios, otorgada por Morelos y refrendada por el Congreso (22 de diciembre de 1813)⁵⁷

Señora Doña María Leona Vicario.

El Excmo. Sr. D. Ignacio Rayón, dio cuenta en sesión de hoy, con el oficio que dirigió a Ud. el Serenísimo Sr. D. José María Morelos, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de la América Septentrional, desde el campo de Nocupétaro, con fecha 11 de este mes, manifestando a Ud. entre otras cosas, que había sido muy satisfactorio a S. A. S., el que el gobernador de la plaza de Oaxaca, coronel D. Benito Rocha, hubiese mandado franquear a Ud. quinientos pesos;

⁵⁷ *El Ateneo Mexicano*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1844, p. 406.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

y que desde luego libraría contra estas Cajas una mesada competente, si no se hubiera desprendido de todo conocimiento en lo de Hacienda; concluyendo, por último, que no creía que lo rehusara este Supremo Congreso, que es en el que reside dicho conocimiento.

Se difundió después el enunciado Sr. Rayón en referir las acciones que en su concepto constituyen a Ud. benemérita de la patria, como quiera que le constan mejor que a ningún otro; y en medio de que lo verificó con una noble sencillez, excitó extraordinariamente en favor de Ud. los sentimientos de sus demás excelentísimos socios, a quienes no eran extranjeras las noticias de Ud., ni lo mucho que le debe la patria, por haber sacrificado por la libertad de ella su rico patrimonio y su suelo natal, exponiéndose a las persecuciones, a los viajes por caminos dilatados y penosos, a las miserias que se padecen en ellos y a otros imponderables trabajos, con una constancia que debe servir de modelo, no sólo a las personas del sexo de Ud. sino aun a los varones más esforzados.

Desearía S. M. que las circunstancias de la guerra no le impidiesen el poner a los ojos del universo un testimonio de su munificencia en los términos que lo exige la gratitud que debe a Ud. la causa que hemos tomado a nuestro cargo, porque así se excitaría la emulación y verían todos los principios de generosidad sobre que estriba el Supremo Congreso Nacional de esta América Septentrional, cuando se trata de remunerar servicios de la clase que Ud. los ha hecho. Pero ciñéndose a lo que da de sí el actual estado de nuestro erario, ha asignado a Ud. la mesada de quinientos pesos, que podrá percibir Ud., ya sea en estas Cajas, ya sea en las de Oaxaca, ya sea en cualesquiera otras de las principales o foráneas establecidas hasta ahora.

Lo manifiesto a Ud. de orden de S. M., celebrando que me haya cabido esta satisfacción, y ejecutaré lo mismo con la intendencia a que corresponda poner en ejecución esta determinación soberana, siempre que Ud. se sirva indicarme cuál es el paraje que elige para su residencia.

Dios guarde a Ud. muchos años. Palacio Nacional en Chilpancingo, 22 de diciembre de 1813. *José Carlos Enríquez del Castillo*, Secretario.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

OTRO DE LOS OBJETIVOS DEL CONGRESO ERA OTORGAR AL NUEVO PAÍS SU PRIMERA CONSTITUCIÓN. LAS SESIONES DE LOS DIPUTADOS TUVIERON QUE REALIZARSE EN DIFERENTES LUGARES, A VECES EN LAS CONDICIONES MÁS PRECARIAS, PERO A NINGUNO DE ELLOS LES CABÍA LA MENOR DUDA DE QUE SU ESFUERZO VALDRÍA LA PENA.

3.14. Proclama en que se anuncia la próxima promulgación de la Constitución (15 de junio de 1814)⁵⁸

EL SUPREMO CONGRESO NACIONAL GUBERNATIVO, A LOS HABITANTES DE ESTOS DOMINIOS.— CIUDADANOS: CUANDO EL GOBIERNO DE ESPAÑA, CONOCIENDO AL FIN LA INSUFICIENCIA DE SUS ARMAS PARA SUBYUGARNOS, VA DISPONIENDO LOS ÁNIMOS A LA CONCILIACIÓN QUE TANTAS VECES HAN RESISTIDO LOS EXECRABLES TIRANOS QUE HAN DERRAMADO CON SUS PROPIAS MANOS LA SANGRE DE NUESTROS HERMANOS, ESTÁN CRIMINALMENTE EMPEÑADOS EN FRUSTRAR LOS EFECTOS DE LA PAZ, HACIENDO HORRIBLES PINTURAS DE NUESTRA SITUACIÓN ACTUAL, LA QUE SUPONEN ANARQUÍA Y RODEADA DE INCONVENIENTES INSUPERABLES PARA LA APERTURA DE LAS NEGOCIACIONES Y EL ARREGLO DEFINITIVO DE LAS TRANSACCIONES DIPLOMÁTICAS. DICEN QUE PUERILES RIVALIDADES DIVIDEN NUESTROS ÁNIMOS, QUE LA DISCORDIA NOS DEVORA, QUE LA AMBICIÓN AGITA LOS ESPÍRITUS Y QUE LAS PRIMERAS AUTORIDADES CHOCADAS ENTRE SÍ DAN DIRECCIONES OPUESTAS AL BAJEL NAUFRAGANTE DE NUESTRO PARTIDO. CON TANTAS DETRACTORAS VOCES PRETENDEN MANTENER TENACES EL ODIOSO CONCEPTO QUE DESDE EL PRINCIPIO QUISIERON DAR A NUESTRA CAUSA, FIGURANDO A SUS DEFENSORES COMO BANDIDOS DESPECHADOS QUE SIN PLAN, SIN OBJETO Y SIN SISTEMA, TURBAN LA QUIETUD DE LOS PUEBLOS PARA VIVIR DEL PILLAJE, PROTESTANDO FRAUDULENTAMENTE LA ADQUISICIÓN DE PRERROGATIVAS IDEALES. ¡INSENSATOS! LA POSESIÓN DE LOS DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES DEL HOMBRE, USURPADOS POR EL DESPOTISMO, ¿NO ES UN SUBLIME OBJETO QUE EN TODOS TIEMPOS Y NACIONES HA MERECIDO LOS SACRIFICIOS DE ESTE MISMO HOMBRE?

⁵⁸ Archivo General de Indias, t. 110, f. 16-19.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

¿CUÁNDO UN PUEBLO ENTERO SE HA MOVIDO POR SÍ MISMO SIN HABER RECIBIDO EL IMPULSO DE OTRO PRINCIPIO QUE DEL CONOCIMIENTO DE SU PROPIA DIGNIDAD Y LO QUE A ELLA DEBEN SUS GOBIERNOS? ¿Y PODRÁN LAS CALUMNIAS DE LA TIRANÍA, NI LAS INTRIGAS DE SUS PROSÉLITOS OBSCURECER EL BRILLO DE LA VERDAD Y ACALLAR LA VOZ IMPERIOSA DE LAS NACIONES? ¡AH!, YA LA HAN VISTO ESOS GOBERNANTES INICUOS EN EL CURSO ASOMBROSO DE NUESTRA REVOLUCIÓN. LAS IMPUTACIONES FALACES CON QUE QUISIERON HACERLA ODIOSA, SE HAN CONVERTIDO CONTRA ELLOS Y PALPAN DESESPERADOS LA VERDAD DE AQUELLA MÁXIMA QUE EN TODOS TIEMPOS HA HECHO TEMPLAR A LOS TIRANOS: QUE EL GRITO GENERAL DE UN PUEBLO POSÉIDO DE LA IDEA DE SUS DERECHOS LLEVA EN SU MISMA UNIFORMIDAD EL CARÁCTER DE IRRESISTIBLE.

Constancia pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades. Prevención contra las tramas del gobierno de México, que no quiere otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideración alguna de los que os han oprimido y aspiran a la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, su prostituido acuerdo, los monopolistas europeos y los fieros comandantes que viven de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulación cuyos preliminares no pueden dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España, menos ciego o más ilustrado, sobre sus verdaderos intereses empieza a ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club sanguinario de México trabajará en desvanecer esta intención, asegurando que todo está ya concluido, que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos incapaces de reunirse y turbar la quietud pública, que es una degradación imperdonable hacer negociaciones en este estado de cosas, y lo que es más grave y menos verdadero, que no pueden entablar con nosotros porque una general anarquía ha complicado nuestra destrucción. ¡Impositores infames! Jamás la concordia nos ha unido más estrechamente; jamás la unanimidad de sentimientos ha hecho caminar más expedito al gobierno; jamás las voluntades se han visto más felizmente ligadas. Si alguna variedad o choque en las opiniones se notan en el gobierno, ¿ignoran estos detractores detestables que este principio mantiene el equilibrio de las autoridades y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre, que no hay divisiones entre nosotros, sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

incesante afán en organizar muchos ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas, y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, *es ya árbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.*

Para la consecución de tan importantes fines, la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interna, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ioh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad, que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen vuestros pasos. La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto Congreso; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública se proibirá como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la independencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como destructores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la constitución permanente con que querráis ser regidos.

Apresurad americanos la venida de este gran día, y hacedos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos, conseguiréis las más gloriosas y completas victorias que harán a nuestros enemigos venir postrados a implorar la paz que ahora quieren impedir con calumnias; por este medio reprobado, pero propio de su política dolosa, buscan un suplemento a la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El Congreso, apoyado en la experiencia de cuatro años en el conocimiento de vuestro carácter, situación, recursos y sentimientos, os lo asegura con la confianza que le inspira el interés con que está atendiendo a vuestra dicha. Dado en la Hacienda de Tiripitio, a 15 de junio de 1814.— POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE, JOSÉ MANUEL HERRERA.— POR AUSENCIA DEL SECRETARIO, PEDRO JOSÉ BERMEO.— Es copia fiel de su original a que me remito.— DOY FE, JOSÉ DE PAGOLA.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Es copia, México, 31 de octubre de 1814.— *PATRICIO HUMANA*
[RÚBRICA].

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN O *DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA*, ES UNO DE LOS PRINCIPALES LEGADOS DEL CONGRESO DE ANÁHUAC. SE CARACTERIZA POR UN PODER EJECUTIVO INTEGRADO POR TRES INDIVIDUOS, ESTABLECE LA SOBERANÍA POPULAR, LA DIVISIÓN DE PODERES, LA IGUALDAD ANTE LA LEY, Y EL RESPETO A LA LIBERTAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS.

3.15. *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* (Constitución de Apatzingán, 22 de octubre de 1814)⁵⁹

EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO a todos los que la presente vieren sabed: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la NACIÓN, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814

El Supremo Congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración que, reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta

⁵⁹ AGN, *Historia*, vol. 599, exp. 1.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable.

I

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

De la religión

Art. 1º La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado.

CAPÍTULO II

De la soberanía

Art. 2º La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Art. 3º Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.

Art. 4º Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5º Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Art. 6º El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Art. 7º La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Art. 8º Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y felicidad común.

Art. 9º Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

Art. 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Art. 12. Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

CAPÍTULO III

De los ciudadanos

Art. 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Art. 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de *carta de naturaleza* que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Art. 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Art. 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

CAPÍTULO IV

De la ley

Art. 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Art. 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón que se guíen por esta regla común.

Art. 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Art. 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Art. 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Art. 23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

CAPÍTULO V

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos

Art. 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Art. 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

Art. 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Art. 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Art. 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

Art. 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Art. 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Art. 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Art. 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

Art. 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan la ley.

Art. 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.

Art. 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Art. 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Art. 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de los ciudadanos

Art. 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

II

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

De las provincias que comprende la América Mexicana

Art. 42. Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido los siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tépán, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Art. 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

CAPÍTULO II

De las supremas autoridades

Art. 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de *Supremo Congreso Mexicano*. Se crearán, además, dos corporaciones, la una con el título de *Supremo Gobierno*, y la otra con el de *Supremo Tribunal de Justicia*.

Art. 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Art. 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios y aun a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

CAPÍTULO III

Del Supremo Congreso

Art. 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

Art. 49. Habrá un presidente y un vicepresidente, que se elegirá por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Art. 50. Se nombrarán del mismo cuerpo, a pluralidad absoluta de votos, dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Art. 51. El congreso tendrá tratamiento de Majestad, y sus individuos de Excelencia, durante el tiempo de su diputación.

Art. 52. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

Art. 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno, o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Art. 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después que haya cesado su representación.

Art. 55. Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Art. 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Estos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer diputado en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Art. 57. Tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación.

Art. 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Art. 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

CAPÍTULO IV

De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Art. 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Art. 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 62. El supremo gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible, estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca a las que lo tuvieren, harán que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente, un libro donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Art. 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el supremo congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, estará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

CAPÍTULO V

De las juntas electorales de parroquia

Art. 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Art. 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

Art. 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Art. 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Art. 68. El justicia del territorio, o el comisionado que diputare el juez del partido, convocará a la junta o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones.

Art. 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasará a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Art. 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Art. 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho o soborno para que la elección recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Art. 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir, en el acto, las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Art. 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Art. 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Art. 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Art. 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne Te Deum, y la junta quedará disuelta para siempre.

Art. 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Art. 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán como previene el artículo anterior.

Art. 79. Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma; o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Art. 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios.

Art. 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

CAPÍTULO VI

De las juntas electorales de partido

Art. 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.

Art. 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; o fuera de ellos, si no completaren este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.

Art. 84. A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen, y con esto terminará la sesión.

Art. 85. En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso; pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Art. 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71, y regirá también en su caso el artículo 72.

Art. 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito: recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Art. 88. Concluida la votación, los escrutadores, a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate, el que decidiere la suerte. El secretario anunciará, de orden del presidente, el nombramiento del elector de partido.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 89. Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Art. 90. El secretario extenderá la acta, que subscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad, de las cuales una se entregará al elector nombrado, y otra se remitirá al presidente de la junta provincial.

Art. 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Art. 92. Se observará por último lo que prescribe el artículo 81.

CAPÍTULO VII

De las juntas electorales de provincia

Art. 93. Los electores de partido formarán, respectivamente, las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Art. 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes, y presentarán los electores las copias que llevarán consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Art. 95. En la segunda sesión que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Art. 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Art. 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente el que se aproxime más a la pluralidad.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Art. 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Art. 99. Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89.

Art. 100. Se extenderá la acta de elección y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Art. 101. Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en forma legal la correspondiente comisión.

CAPÍTULO VIII

De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Art. 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Art. 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de residencia, los secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Art. 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra representación diplomática, hayan de enviarse a las demás naciones.

Art. 105. Elegir a los generales de división, a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Art. 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Art. 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 108. Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados.

Art. 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, según convenga para la mejor administración: aumentar o disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.

Art. 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Art. 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.

Art. 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Art. 113. Arreglar los gastos del Gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado; y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación.

Art. 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Art. 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Art. 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Art. 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero la ilustración de los pueblos.

Art. 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Art. 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Art. 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

Art. 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que prevenga la ley.

Art. 122. Finalmente, ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

CAPÍTULO IX

De la sanción y promulgación de las leyes

Art. 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Art. 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última si se admite o no a discusión, y fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Art. 125. Abierta la discusión, se tratará e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare que está suficientemente discutida.

Art. 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos; concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Art. 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretario los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno, y otro al Supremo Tribunal de Justicia; quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Art. 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación, previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Art. 129. En caso que el Supremo Gobierno o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas a pluralidad ab-

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

soluta de votos, se suprimirá la ley y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley, y se observará inviolablemente, a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue o modifique.

Art. 130. La ley se promulgará en esta forma:

“El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presentes vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en sesión legislativa [*aquí la fecha*] ha sancionado la siguiente ley [*aquí el texto de la ley*]. Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio Nacional, etcétera.” Firmarán los tres individuos y el secretario de Gobierno.

Art. 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales tanto en la secretaría del Congreso como en la del Gobierno.

CAPÍTULO X

Del Supremo Gobierno

Art. 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Art. 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Art. 134. Habrá tres secretarios, uno de Guerra, otro de Hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de Gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Art. 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su admi-

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

nistración, y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Art. 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos, así los diputados propietarios del Supremo Congreso que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido, si no es mediando el tiempo de dos años.

Art. 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Art. 138. Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Art. 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Art. 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos de Excelencia, durante su administración; y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Art. 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso; y si el Gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Art. 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero; pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso para que tome providencia.

Art. 143. Habrá en cada secretaría un libro en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos y firmará el respectivo secretario.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo; y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecido por los subalternos.

Art. 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes mandadas observar y que en adelante se promulguen.

Art. 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad, decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión, que ha lugar a la formación de la causa.

Art. 147. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.

Art. 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Superior Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios; y cuando juzgare conveniente pasar al Palacio del Congreso, se le comunicará exponiendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.

Art. 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 150. Los individuos del Gobierno se sujetarán, asimismo, al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 166.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

CAPÍTULO XI

De la elección de individuos para el Supremo Gobierno

Art. 151. El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Art. 152. Hecha esta elección, continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso, prevenido al efecto.

Art. 153. El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Art. 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: “¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna?—R. Sí juro.—¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores?—R. Sí juro.—¿Juráis observar y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes?—R. Sí juro.—¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma?—R. Sí juro.—Si así lo hicieris, Dios os premie, y si no, os lo demande.” Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Art. 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Art. 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocare la suerte.

Art. 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.

CAPÍTULO XII

De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Art. 159. Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108, correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos cuya resolución no esté en sus facultades, y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Art. 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47; y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado, o bien para promover su defensa exterior; todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Art. 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas, las fábricas de pólvora, y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

Art. 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Art. 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Art. 164. Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia, remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare si ha o no lugar a la formación de la causa.

Art. 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior, y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno:

Art. 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Art. 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial; avocarse causas pendientes o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Art. 168. Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos, ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias, y entonces deberá proceder la aprobación del Congreso.

Art. 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

Art. 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda: por consiguiente, no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

y distribución de las rentas; podrá no obstante librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Art. 171. En lo que toca al ramo militar, se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno; por lo que no podrá derogar, interpretar ni alterar ninguno de sus capítulos.

Art. 172. Pero así en materia de hacienda como de guerra, y en cualquiera otra, podrá y aún deberá presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Art. 173. Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados y de los que estuvieren suspensos; y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo que exija el mismo Congreso.

Art. 174. Asimismo, presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión y existencias de los caudales públicos, y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

CAPÍTULO XIII

De las intendencias de Hacienda

Art. 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad, una intendencia general que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Art. 176. Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general, y además habrá un secretario.

Art. 177. De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Art. 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzguen necesarias para la mejor administración.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

Art. 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas, y la jurisdicción de los intendentes.

Art. 180. Así el intendente general como los de provincia, funcionarán por el tiempo de tres años.

CAPÍTULO XIV

Del Supremo Tribunal de Justicia

Art. 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse, según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Art. 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Art. 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo saldrán dos individuos, y en el tercero uno: todos por medio de sorteo, que hará el Supremo Congreso.

Art. 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos, lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Art. 185. Tendrá este Tribunal el tratamiento de Alteza, sus individuos el de Excelencia, durante su comisión, y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Art. 186. La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156 y 157.

Art. 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Art. 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el artículo 158.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión: y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Art. 190. No podrán elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Art. 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Art. 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Art. 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Art. 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno; pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia, y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Art. 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal, irán rubricados por los individuos que concurren a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizarán igualmente por el secretario, quien con el presidente firmará los despachos, y por sí solo, bajo su responsabilidad, las demás órdenes; en consecuencia, no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

CAPÍTULO XV

De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia

Art. 196. Conocer en las causas para cuya formación deba prece-
der, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso: en
las demás de los generales de división y secretarios del Supremo Go-
bierno: en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribu-
nal: en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal
y asesor: en las de residencia de todo empleado público, a excepción
de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.

Art. 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribu-
nales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los
jueces subalternos.

Art. 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los
empleados públicos sujetos a este tribunal: aprobar o revocar las
sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales sub-
alternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros
de guerra y otros delincuentes de Estado, cuyas ejecuciones deberán
conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Art. 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales,
así criminales como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia,
según lo determinen las leyes.

Art. 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indis-
pensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de
homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infi-
dencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y las civiles, en
que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia
de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente
las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien
revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará
la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y menos no
podrán actuar en ningún caso.

Art. 201. Si por motivo de enfermedad no pudiese asistir alguno
de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que
dentro del tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad
fuere grave, o no pudiese asistir por hallarse distante, o por otro
impedimento legal, el Supremo Congreso, con aviso del Tribunal,

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán, a pluralidad de sufragios, un letrado o un vecino honrado y de ilustración que supla por el impedido, dando aviso inmediatamente al Congreso.

Art. 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Art. 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos y bajo las condiciones que señale la ley.

Art. 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que las haga ejecutar por medio de los jefes o jueces a quienes corresponda.

CAPÍTULO XVI

De los Juzgados inferiores

Art. 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años, y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Art. 206. Estos jueces tendrán, en los ramos de justicia o policía, la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso.

Art. 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios: los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Art. 208. En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Art. 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que, en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

temporales, así criminales como civiles, de los eclesiásticos; siendo esta una medida provisional, en tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado, y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Art. 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda, y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

CAPÍTULO XVII

De las leyes que se han de observar en la administración de justicia

Art. 211. Mientras que la Soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente, y otros decretos anteriores, se hayan derogado y de las que en adelante se derogaren.

CAPÍTULO XVIII

Del Tribunal de residencia

Art. 212. El Tribunal de residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos que para este efecto se nombren, uno por cada provincia.

Art. 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las juntas provinciales, de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87 y 88, y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Art. 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el artículo 52.

Art. 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso, y no podrá reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasados dos años.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Art. 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez, podrán tener lugar los diputados propietarios que han concluido el tiempo de su diputación; pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Art. 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Art. 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno o algunos de los funcionarios cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Art. 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Art. 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas; y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Art. 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará el tratamiento de Alteza.

Art. 222. El mismo tribunal elegirá por suerte, de entre sus individuos, un presidente que ha de ser igual a todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos un fiscal,

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

con el único encargo de formalizar las acusaciones que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Art. 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario, lo que hará por suerte en tres individuos que elija por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos.

CAPÍTULO XIX

De las funciones del Tribunal de residencia

Art. 224. El Tribunal de residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie, pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 225. Dentro del término perentorio de un mes, después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oirá ninguna, antes bien se darán aquéllos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el Tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Art. 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses: y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados; exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado; pues entonces se le prorrogará a un mes más aquel término.

Art. 227. Conocerá también el Tribunal de residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por delitos indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Art. 228. En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, o el mismo Congreso las promoverá de oficio y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado y remitirá el expediente al Tribunal de residencia, quien previa esta declaración, y no de otro

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

modo, formará la causa, la sustanciará y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Art. 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de residencia se remitirán al Supremo Gobierno para que las publique y haga ejecutar por medio del jefe o tribunal a quien corresponda, y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Art. 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este Tribunal, en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Art. 231. Se disolverá el Tribunal de residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista, o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

CAPÍTULO XX

De la Representación nacional

Art. 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año, después de la próxima instalación del gobierno, el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Art. 233. Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Art. 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Art. 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Gobierno las facultades soberanas que legítimamente deposita; y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

Art. 236. El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

CAPÍTULO XXI

De la observancia de este decreto

Art. 237. Entretanto que la representación nacional, de que trata el capítulo antecedente, no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la Constitución permanente de la Nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición ni supresión de ninguno de los artículos en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquiera ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Art. 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.

CAPÍTULO XXII

De la sanción y promulgación de este decreto

Art. 239. El Supremo Congreso sancionará el presente Decreto en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Art. 240. En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano, bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este Decreto: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te Deum*.

Art. 241. Procederá después el Congreso, con la posible brevedad, a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Art. 242. Se extenderá por duplicado este Decreto, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes,

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

y los secretarios, el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

Palacio Nacional del Supremo Congreso mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia mexicana.— *JOSÉ MARÍA LICEAGA*, DIPUTADO POR GUANAJUATO, PRESIDENTE.— DR. *JOSÉ SIXTO BERDUZCO*, DIPUTADO POR MICHOACÁN.— *JOSÉ MARÍA MORELOS*, DIPUTADO POR EL NUEVO REINO DE LEÓN.— LIC. *JOSÉ MANUEL DE HERRERA*, DIPUTADO POR TECPAN.— DR. *JOSÉ MARÍA COS*, DIPUTADO POR ZACATECAS.— LIC. *JOSÉ SOTERO DE CASTAÑEDA*, DIPUTADO POR DURANGO.— LIC. *CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE*, DIPUTADO POR TLAXCALA.— LIC. *MANUEL DE ALDERETE Y SORLA*, DIPUTADO POR QUERÉTARO.— *ANTONIO JOSÉ MOCTEZUMA*, DIPUTADO POR COAHUILA.— LIC. *JOSÉ MARÍA PONCE DE LEÓN*, DIPUTADO POR SONORA.— DR. *FRANCISCO DE ARGÁNDAR*, DIPUTADO POR SAN LUIS POTOSÍ.— *REMIGIO DE YARZA*, SECRETARIO.— *PEDRO JOSÉ BERMEO*, SECRETARIO.

Por tanto: para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia mexicana.

José María Liceaga, presidente [rúbrica].— *JOSÉ MARÍA MORELOS* [RÚBRICA].— DR. *JOSÉ MARÍA COS* [RÚBRICA].

Remigio de Yarza, secretario de Gobierno [rúbrica].

NOTA.— Los Exmos. Sres. Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante y D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este Decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.— *YARZA* [RÚBRICA].

Los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos

UNO DE LOS ÚLTIMOS ACTOS IMPORTANTES DEL CONGRESO DE ANÁHUAC, CONSISTIÓ EN PEDIR EL PERDÓN DE LA VIDA DE MORELOS, CAPTURADO MIENTRAS ESCOLTABA AL CONGRESO, EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1815.

3.16. Carta del Congreso a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos (17 de noviembre de 1815)⁶⁰

Señor general.— LA SUERTE DE LA GUERRA HA PUESTO EN MANOS DE V. E. LA PERSONA DE D. JOSÉ MARÍA MORELOS HECHO PRISIONERO EN LAS INMEDIACIONES DE TASMALACA EL 5 DE ESTE MES, A TIEMPO QUE PROTEGÍA LA RETIRADA DE ESTE CONGRESO NACIONAL. SUS DIPUTADOS PRESUMEN QUE V. E. INTENTE QUITAR LA VIDA A ESTE ILUSTRE GUERRERO, O QUE NO LE TRATE CON EL RESPETO DEBIDO A SU CARÁCTER; PUES V. E. NO CONSIDERA ESTA GUERRA SINO BAJO EL ASPECTO DE UNA REBELIÓN, Y NO COMO LA EXPRESIÓN Y VOLUNTAD GENERAL DE UN PUEBLO JUSTAMENTE IRRITADO. V. E. HA PROCURADO INSPIRAR ESTA DESVENTAJOSA IDEA A LAS NACIONES CIVILIZADAS, A PESAR DE QUE LA DESMIENTEN LA TENACIDAD Y CONSTANCIA CON QUE POR ELLA RECLAMA LA AMÉRICA SU LIBERTAD.

Sin embargo, esta representación nacional faltaría a sus deberes si no solicitase de V. E. la conservación de la preciosa vida del general Morelos que es uno de los jefes más principales, y al mismo tiempo miembro de nuestro gobierno americano. Exhortamos, pues, a V. E. en nombre de la nación, y por las penalidades sufridas por causa de esta guerra, a que conserve la vida de D. José María Morelos. Acompañamos la proclama que acabamos de circular en el ejército, y esperamos que V. E. que en su oficio del 14 del presente dirigido al Sr. D. Pedro de Fonte concedió el indulto a don Juan Nepomuceno Rosains, escuchará en esta vez la voz de la humanidad. Nos prometemos que cesará ya el derramamiento de la sangre de los moradores de este país, ya que hasta aquí no ha reinado por todas partes sino la desolación y la muerte.

⁶⁰ Bustamante, *Cuadro histórico, op. cit.*, tomo III, pp. 221-223.

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

Hemos dado constantemente pruebas de moderación: reflexione V. E. en que si atenta contra la vida de Morelos, su muerte sería un fatal presagio para V. E. y para todos los de su partido. Cuidado, pues, con los azares de la guerra! [sic] Cuidado con las vicisitudes de los imperios! [sic] Examine V. E. nuestra situación y recursos y tiemble por la venganza! [sic] Si V. E. se muestra cruel, ¿qué puede prometerse si las contingencias inesperadas de la campaña los ponen en nuestras manos? ¿Acaso sus prisioneros tendrán derecho para implorar nuestra piedad? ¿Querrá V. E. obligarnos a que nos arrepintamos de haber sido clementes, a pesar de nuestro justo enojo? Finalmente, acuérdesese V. E. de que sesenta mil españoles deberán responder de la menor injuria que se haga al general Morelos. Él es amado sobre toda ponderación de los americanos, su suerte no puede verse con indiferencia, ni aun por los que han sido unos simples espectadores en nuestra terrible lucha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Tehuacán, 17 de noviembre de 1815. Lic. *José Sotero Castañeda*, presidente del Congreso.— LIC. *IGNACIO ALAS*, PRESIDENTE DEL GOBIERNO.— LIC. *JOSÉ MARÍA PONCE DE LEÓN*, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.— Al Sr. capitán general del ejército español D. Félix María Calleja.

Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos

MORELOS DISPUSO QUE, EN CASO DE QUE EL CONGRESO NO LLEGARA A SU DESTINO EN TEHUACÁN, SE CREARA UNA JUNTA SUBALTERNA EN TARETAN, MICHOACÁN, LA CUAL ACTUÓ HASTA 1816. A VICENTE GUERRERO, QUE TERMINÓ DE ESCOLTAR AL CONGRESO HASTA TEHUACÁN, LE CORRESPONDIÓ INFORMAR A LA JUNTA LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO, POR ÓRDENES DE MANUEL MIER Y TERÁN.

3.17. Vicente Guerrero notifica a la Junta Subalterna de Taretan la disolución del Congreso, dispuesta por Terán en Tehuacán (21 de abril de 1816)⁶¹

A S. E. la Junta Subalterna [de Taretan].— SANTA EFIGENIA.

Desde los extraordinarios acontecimientos sucedidos en Tehuacán, la madrugada del día 14 de diciembre último, en que aquellos militares cometieron el atentado de sorprender a los representantes de las supremas corporaciones, disolviendo de este modo el gobierno republicano que con aplauso general se había adoptado, me propuse consultar a V. E. sobre esto, para que se sirviese comunicarme las medidas más convenientes que sobre la reforma de gobierno haya dictado; y como estoy instruido que S. M. dejó depositada sus facultades soberanas en V. E., es regular sea como me he propuesto.

Luego que estuvieron disueltas las corporaciones, trató el señor Terán de convocar una nueva forma de gobierno, nada adaptable, para lo que me persuadía a que me pusiese a sus órdenes y admitiese las propuestas que hacía sobre esto. Yo, que después de haberseme hecho sensible la disolución del Congreso, nada quise admitir sobre este particular, sino que con contestaciones dilatorias mantuve la correspondencia, hasta que abiertamente me decidí a no admitir aquella forma de gobierno, sino que solamente la que eligiese la nación en general, o V. E. adoptara por más conveniente; y si pudieran reinstalarse las corporaciones que antes nos regían, fuera, a mi entender, lo más conveniente.

⁶¹ AGN, *Operaciones de Guerra*, t. 77, f. 297.

A pocos días de mi decisión, tuve el accidente el 19 de marzo último, que yendo a la maestranza, donde estaba un cañón de dos cargado, por descuido de un herrero probó una agujeta del mismo, y disparó al tiempo de pasar yo al frente y a un paso de distancia; cuya metralla me hirió gravemente el brazo derecho con once heridas que me postraron en cama hasta el día, y me privaron de firmar.

Sin embargo de este notorio accidente y la decadencia de mi salud, luego que supe había un conducto seguro por donde pudiese recibir V. E. ésta, y las adjuntas copias de la acta [que] celebró el señor brigadier D. Ramón de Sesma, y la respuesta que le dirigí; y espero que si es del agrado de V. E., se me confirme el encargo que estos departamentos me han conferido.

Tenga V. E. la bondad de imponerse por menor, y comunicarme sobre todo su superior resolución para mi inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel General en Xonatlan, 21 de abril de 1816.— 7º [de la Independencia].— POR ENFERMEDAD DEL SR. COMANDANTE GENERAL, *JOSÉ ANTONIO GALBÁN* [RÚBRICA].